



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 680014003020-2023-00231-00

Encontrándose reunidos los requisitos de ley para dar apertura de la liquidación Patrimonial solicitada por la deudora **SANDRA MILENA RINCON GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.725.118, de conformidad a lo Establecido en el Art. 563 del CGP y demás normas concordantes, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR FRACASADA** la negociación de la deuda adelantada por la deudora **SANDRA MILENA RINCON GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.725.118, ante la Fundación Liborio Mejía.

SEGUNDO: **DECLARAR** abierto el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la deudora **SANDRA MILENA RINCON GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.725.118, frente a sus acreedores de todo orden que se hicieron presentes en el trámite de Negociación de deudas de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, adelantado ante la Fundación Liborio Mejía, que por ausencia de acuerdo concordatario se declaró terminado.

TERCERO: **DESIGNAR** como **LIQUIDADORA** a **CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ**, de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades (Decreto 2677 de 2012 Art. 47), quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguiente al recibo de la comunicación respectiva. Por secretaria, comuníquese la designación en comento con las advertencias del caso. Se le señala desde ya al auxiliar de la justicia, que su gestión deberá ser austera y eficaz. Désele inmediata posesión.

CUARTO: **FIJAR** la suma la suma de \$1'000.000 como honorarios provisionales a la auxiliar de la justicia posesionada, a cargo de la parte deudora.

QUINTO: **ORDENAR** a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, **DEPARTAMENTO DE SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE, PATRIMONIO**



AUTONOMO DE RINTEGRA, ICETEX y BERTA COLMENARES SANCHEZ. Adicionalmente, deberá el liquidador publicar un aviso en un periódico por una sola vez el día domingo en cualquiera de los siguientes periódicos: **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO, EL FRENTE, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA**, a expensas de la parte deudora **SANDRA MILENA RINCON GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.725.118, en el que se convoque a los acreedores, a fin de que se hagan parte en el presente trámite. Copia informal de la página respectiva debe allegarse al expediente. Además, una vez surtido lo anterior, deberá adelantarse el trámite para la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, se **ORDENA** a la liquidadora designada que allegue la constancia o trámite pertinente mediante el cual se notifica a los acreedores, en los correos reportados por aquellos en la negociación de deudas.

SEXTO: ORDENAR a la liquidadora que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora **SANDRA MILENA RINCON GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.725.118. Para tal efecto, la liquidadora deberá tomar como base, la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del CGP.

SEPTIMO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora **SANDRA MILENA RINCON GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.725.118, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Líbrense las respectivas comunicaciones a los señores jueces Civiles del Circuito, Municipales y de Ejecución, Laborales del Circuito y de Pequeñas Causas, así como de Familia del país.

OCTAVO: PROHIBIRLE al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores de la señora **SANDRA MILENA RINCON GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.725.118, para que sólo paguen al liquidador (a) posesionado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.



DECIMO: **ADVERTIR** a los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas, que a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, allegando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

DECIMO PRIMERO: TENER como reconocidos a los acreedores que fueron incluidos en el procedimiento de negociación de deudas en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, son estos: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE, PATRIMONIO AUTONOMO DE RINTEGRA, ICETEX y BERTA COLMENARES SANCHEZ.**

DECIMO SEGUNDO: Reportar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (**DATA CREDITO, CIFIN, PROCREDITO, etc.**), acerca de la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora **SANDRA MILENA RINCON GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.725.118. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor individualizado en el numeral primero de este proveído.

DÉCIMO CUARTO: Téngase que la señora **SANDRA MILENA RINCÓN GARCÍA**, actúa en causa propia dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

OMG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 069 del 23 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa1692c04cfd23bcd046384d41ca6bd02927cfbdae8d943640d3b7038d7b83**

Documento generado en 22/04/2024 11:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>